

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 644

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	76001-33-33-010-2018-00207-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ notificacionprocesal@gmail.com Apoderado: JOHN JAIRO TAMAYO ROBLEDO jotaro1937@gmail.com
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co Apoderada JACQUELINE CRUZ ARTEAGA RED DE SALUD DEL CENTRO ESE notificacionesjudiciales@esecentro.gov.co Apoderado: GUILLERMO LOPEZ Loguillo6@hotmail.com
LLAMADOS GARANTIA:	EN ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE “AGESOC” agesoc@hotmail.com Apoderada: LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO agesoc@hotmail.com MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA njudiciales@mapfre.com.co Apoderado principal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA Apoderada sustituta: CAMILA ANDREA CARDENAS HERRERA gherrera@gha.com.co FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.” ccorreos@confianza.com.co Apoderado principal: JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA Apoderada sustituta: SHARON NIKOL DUQUE CHICUE jjgonzalez@confianza.com.co ccorreos@confianza.com.co djudicial@asistenciagerencial.com mosorio@confianza.com.co
AUTO:	PONE A DISPOSICION RESPUESTA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y SOLICITA PAGO DE HONORARIOS.

I. ASUNTO

Estando el asunto en etapa de pruebas, procede el Juzgado a poner a disposición el oficio remitido por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Regional Valle del Cauca y solicitar a las entidades demandadas DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD DEL CENTRO ESE, asumir el 50 % cada una del valor fijado por concepto de honorarios del Dictamen pericial.

II. CONSIDERACIONES:

En el presente caso, se pretende que declare administrativa y patrimonialmente responsables a las entidades demandadas y se condene al pago de perjuicios por el daño antijurídico - lesiones sufridas por la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ el 11 de mayo de 2017 en la ciudad de Cali (V). cuando se movilizaba en la ambulancia de placas ONK 633 de propiedad de la prestadora de salud RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E.

2.1. Dictamen Pericial:

En Audiencia Inicial del 12 de julio de 2023, se decretó la prueba pericial solicitada y a cargo de la parte demandante, consistente en remitir a la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que se determine la pérdida de capacidad laboral sufrida con ocasión a las lesiones sufridas día 11 de mayo de 2017, cuando se movilizaba al interior de la ambulancia de placas ONK-633.

Posteriormente, y de conformidad a lo dispuesto en Audiencia de Pruebas del 12 de septiembre de 2023, por Auto Interlocutorio No. 245 del 25 de abril de 2024, se repuso la decisión del 07 de septiembre de 2023 y en su lugar se concedió el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante y se ordenó a las entidades demandadas, Distrito Especial de Santiago de Cali y la Red de Salud del Centro ESE, sufragar la totalidad del valor correspondiente a la prueba pericial decretada en favor de la parte demandante, en una proporción del 50% a cargo de cada entidad y a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para su consecución. Mediante oficio del 02 de mayo de 2024, la apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, solicita se informe del valor que debe asumir por concepto de la prueba pericial ordenada en Auto 245 del 25 de abril de 2024.

Con fecha 07 de mayo de 2024, la secretaria técnica de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, remite el oficio DJ-24-658 DMOL donde informa al Despacho, sobre los requisitos para realizar el Dictamen Pericial solicitado, entre ellos el valor de la pericia por \$ 1.300.000., el cual se pondrá a disposición de las partes, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el documento y la cancelación de \$ 1.300.000 por concepto de honorarios a cargo de las entidades demandadas en una proporción del 50% cada una, esto es la suma de \$ 650.000 que deberán consignar en la cuenta de ahorros N° 017300102021 del Banco Davivienda, utilizando el formato de convenios empresariales, allegando el comprobante de pago a dicha entidad con copia al demandante y al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: PONER a disposición de las partes el oficio DJ-24-658 DMOL del 07 de mayo de 2024, donde se informa los requisitos exigidos para la emisión del dictamen de pérdida de la capacidad laboral por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle de Cauca, el cual podrán consultar en el siguiente Link:

[760013333010-2018-00207-00](https://expedientes@juntavalle.com)

SEGUNDO: SOLICITAR a las entidades demandadas DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD DEL CENTRO ESE, dar cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 245 del 25 de abril de 2024 y consignar a nombre de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle, en la cuenta de ahorros 017300102021 del Banco Davivienda, la suma de \$ 650.000 cada una, por concepto del pago de la mitad de los honorarios, para un total de \$ 1.300.000, remitiendo copia de la consignación al apoderado de la parte demandante para que proceda a su radicación, a este Juzgado y al correo expedientes@juntavalle.com . Para lo cual se le concede un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Efectuado el pago de honorarios, se requiere al apoderado de la parte demandante, radicar la solicitud de calificación de invalidez o pérdida de capacidad laboral de la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ, de acuerdo a los parámetros señalados en el oficio por parte de la Junta Regional de Calificación, anexando los soportes documentales correspondientes y que obran en el expediente digital antes compartido.

CUARTO: Una vez allegada la experticia, por Auto posterior, se correrá traslado a las partes por el término de tres (3) días del Dictamen Pericial de pérdida de la capacidad laboral de la señora LIDIA DEL SOCORRO GALINDEZ DOMINGUEZ, para su contradicción, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del

Proceso, norma aplicable por remisión expresa del párrafo del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte del mismo, a través del botón “CONSULTA DE PROCESOS” en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx>

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

SEXTO: La presente decisión se notificará en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARIA ELENA CAICEDO YELA
JUEZ